

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, diez (10) de abril de 2023.

Expediente No. : 2019-00491.
Accionante : ANA LUCÍA MORALES.
Accionado : DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : IMPONE SANCIÓN.

Mediante escrito radicado el día 20 de enero de 2023, la señora ANA LUCÍA MORALES en su calidad de accionante de la tutela referenciada y actuando en nombre propio, solicitó nuevamente el cumplimiento del fallo de proferido por esta Sede Judicial el 27 de noviembre de 2019, mediante la cual se concedió el amparo por vulneración de los derechos fundamentales a la vida e igualdad de su hija menor de edad en condición de discapacidad MARÍA FERNANDA RAMÍREZ MORALES, ya que la entidad lleva 7 meses sin suministrarle el servicio de transportes para sus citas médicas y terapias, además que tampoco ha recibido el reembolso de los gastos generados por la contratación particular.

La referida decisión en su parte resolutive ordenó:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a adoptar todas las medidas necesarias para el (sic) garantizar el tratamiento integral a través del servicio de transporte y acompañamiento 12 horas, siete días al (sic) semana, siempre y cuando se acredite la situación de discapacidad presentada por la menor MARÍA FERNANDA RAMÍREZ MORALES.

TERCERO: INSTAR a la Dirección de Familia y Bienestar del Ejército Nacional, a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, al Comando del Ejército Nacional, o a la dependencia competente para que resuelva lo concerniente a la solicitud de traslado del Sargento Viceprimero Jorge Eduardo Ramírez Riaño, teniendo en cuenta para su estudio respectivo el diagnóstico médico de sus menores hijas, así como la situación de salud mental que padece su señora esposa; para lo anterior, por secretaría, remítase copia completa de la presente acción constitucional y de esta providencia a cada una de las dependencias mencionadas en este numeral.

(…)”. (Subrayas y negrita fuera del texto original)

Previo a dar trámite al incidente de Desacato, esta instancia judicial mediante auto del 27 de enero de 2023, requirió **al Representante Legal de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del auto, acreditara el cumplimiento de dicha decisión judicial, advirtiéndole que en caso de no obtener respuesta positiva dentro del término concedido, habría lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, sin obtener hasta la fecha, respuesta alguna.

En consecuencia, con auto del 03 de febrero de 2023 se da apertura al incidente de desacato en contra del **Brigadier General Edilberto Cortés Moncada - Director de Sanidad del Ejército Nacional** o quien hiciera sus veces para que, dentro del término de los tres (3) días siguientes, rindiera informe, que permita establecer el cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del fallo proferido por esta agencia judicial el 27 de noviembre de 2019.

Para tales efectos, se solicita igualmente, aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

En el mismo proveído, se requirió al **Director General de Sanidad Militar - Brigadier General José Enrique Walteros Gómez, en calidad de superior del aquí incidentado**, o quien hiciera sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes, interviniera frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada para verificar su acatamiento y acreditara todas las actuaciones que despliegue al efecto.

Al respecto, con escrito presentado el día 23 de febrero de 2023 por el **Director General de Sanidad Militar (E) – Brigadier General José Enrique Walteros Gómez**, informa que esa dependencia carece de competencia legal y funcional para dar cumplimiento al fallo tutelar que nos ocupa y que adicional a ello no es el superior jerárquico de la parte incidentada, sino que dicha calidad le corresponde al **Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional**. Solicita así su desvinculación y exoneración por falta de legitimación en la causa por pasiva, o en su defecto declarar la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación y falta de integración del contradictorio.

En consecuencia, mediante auto del 03 de marzo hogaño, se ordena la desvinculación del Director General de Sanidad Militar dentro del presente asunto y en virtud de ello; a fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y contradicción, se ordenó por Secretaría, NOTIFICAR por el medio más expedito al **Coronel Jaime Eduardo Torres Ramírez - Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional** en el correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co, el auto de fecha 03 de febrero de 2023 por medio del cual se dio apertura al presente trámite incidental, en los términos y para los efectos indicados en dicho proveído.

Pese a los requerimientos previos efectuados al Brigadier General Edilberto Cortés Moncada - Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Coronel Jaime Eduardo Torres Ramírez - Comandante de Personal del Ejército Nacional, a la fecha no se ha aportado informe ni evidencia de cumplimiento a cabalidad, de la orden impuesta mediante el fallo de tutela multicitado.

Así mismo, a pesar de que de los memoriales allegados por el extremo activo se soporta claramente que la menor MARÍA FERNANDA RAMÍREZ MORALES continúa en estado de discapacidad que la hace requerir del servicio de transporte y acompañamiento 12 horas - 7 días a la semana, a efectos de recibir el tratamiento integral que requiere la afectación de su salud; por lo tanto, no se ha logrado la satisfacción de los derechos amparados a la parte accionante.

Por lo expuesto anteriormente, este operador judicial impondrá las sanciones establecidas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, conforme a las facultades disciplinarias que le son propias.

Así las cosas, debido a las circunstancias que rodean el desacato establecido, consideradas graves por afectar en su salud y en su derecho a la igualdad a una persona en condiciones de vulnerabilidad, a más de ser menor de edad, se impondrá una sanción consistente en multa al **Brigadier General Edilberto Cortés Moncada - Director de Sanidad del Ejército Nacional**, o quién haga sus veces y al **Coronel Jaime Eduardo Torres Ramírez**, Comandante de Personal del Ejército Nacional, o quién haga sus veces, por no haber desplegado todas las acciones necesarias para lograr el cumplimiento efectivo del fallo de tutela proferido por esta instancia judicial, el día 27 de noviembre de 2019.

De igual manera, se ENVIARÁ copia del expediente de desacato a la **FISCALÍA** y a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, si hay lugar a ello, se investigue penal y disciplinariamente la conducta del **Brigadier General Edilberto Cortés Moncada**, en calidad de **Director de Sanidad del Ejército Nacional** y al **Coronel Jaime Eduardo Torres Ramírez** en calidad informada por el señor José Enrique Walteros Gomez, en el sentido de que es el **Comandante de Personal del Ejército Nacional el superior jerárquico funcional del Brigadier General Edilberto Cortés Moncada**, según lo ordena el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991; y el numeral 1º del artículo 277 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al **Brigadier General Edilberto Cortés Moncada** identificado con C.C. No. 79.569.071, en calidad de **Director de Sanidad del Ejército Nacional** y al **Coronel Jaime Eduardo Torres Ramírez** identificado con C.C. No. 79.569.190, en calidad de **Comandante de Personal del Ejército Nacional y superior jerárquico funcional del anterior**, o quienes hagan sus veces, con multa de **tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes**, por no haber desplegado todas las acciones que se le ordenaron para lograr hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 27 de noviembre de 2019, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

SEGUNDO: El valor de la multa deberá consignarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la confirmación de esta providencia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura DTN multas y cauciones efectivas, en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta Corriente No. 3-0070-000030-4 y así mismo, dentro del término antes señalado deberán enviarse copias debidamente autenticadas de las respectivas consignaciones a este despacho judicial.

TERCERO: La sanción anterior se impone sin perjuicio del cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia objeto de desacato, en el sentido de que ***“proceda a adoptar todas las medidas necesarias para el garantizar el tratamiento integral a través del servicio de transporte y acompañamiento 12 horas, siete días a la semana, siempre y cuando se acredite la situación de discapacidad presentada por la menor MARÍA FERNANDA RAMÍREZ MORALES”***, aportando inmediatamente copia de todo lo actuado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito, al **Director de Sanidad del Ejército Nacional - Brigadier General Edilberto Cortés Moncada** y al **Comandante de**

Personal del Ejército Nacional - Coronel Jaime Eduardo Torres Ramírez, entregándole copia de ésta providencia, así como a la accionante y al señor Defensor del Pueblo.

QUINTO: CONSULTAR esta decisión con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo¹.

Para efectos de la consulta, una vez notificado, ENVIAR de inmediato por Secretaría, todo el cuaderno que contiene el incidente de desacato para que se cumpla tal trámite respecto de la sanción impuesta, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Por la Secretaría, una vez regrese el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, luego de cumplida la consulta y, si ésta providencia fuere confirmada, ENVIAR copia del expediente de desacato al señor Fiscal General de la Nación, y al Procurador General de la Nación, para lo de su competencia, conforme se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Conforme lo decidido en la sentencia de la H. Corte Constitucional, C-243 del 30 de mayo de 1996, Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, que declaró inexecutable la parte final del inciso segundo del artículo 52 del Decreto 2591

² Parte accionante: Analuciamafe60@gmail.com

Parte accionada: juridicadisan@ejercito.mil.co, coper@buzonejercito.mil.co y registro.coper@buzonejercito.mil.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12394710b7bd979bddce3393dc18e3b714ce13e21993fce00513e3721b9a5cbd**

Documento generado en 10/04/2023 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>